

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00107-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTES: JORGE ELIECER RAMIREZ RIVERA y OTRA

DEMANDADOS: JOSE MIGUEL RODRIGUEZ RAMIREZ y  
PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en legal forma y por lo tanto cumple con los requisitos del art.82 del C. G. del P., se admite la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por JORGE ELIECER RAMIREZ RIVERA y ROSALBA PENAGOS MORENO contra JOSE MIGUEL RODRIGUEZ RAMIREZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Tramítese por la vía del proceso Verbal de Menor Cuantía.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, conforme lo dispone el art.369 del C. G. del P.

Súrtase la notificación en la forma prevista por los artículos 291 y 292 ejúsdem.

Se dispone la INSCRIPCIÓN de la DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapion. Ofíciense.

Ordenar que mediante oficio se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la Personería Distrital, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Emplazar a las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión a fin de que concurren a este proceso para hacer valer sus derechos, emplazamiento que debe ser efectuado conforme al Decreto 806 de 2020, incluyendo a los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el que incluirá el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Ordenar a la parte demandante instalar una VALLA en lugar visible de la entrada de los inmuebles objeto del proceso, para lo cual se debe tener en cuenta en lo dispuesto en el art.14 Ley 1561 de 2012 concordante con el numeral 7º del art.375 del C. G. del P.

Una vez se encuentre inscrita la demanda e instalada la valla, la parte interesada aporte al Despacho fotografías que den constancia de la actuación, y por secretaría se procederá a remitir comunicación al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndose que tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

La Dra. LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES obra como apoderada de RST ASOCIADOS PROJECTS S. A. S., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 16 de Marzo de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00111-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NEXSYS DE COLOMBIA S. A. S.  
DEMANDADO: NRQ S. A. S. y OTROS

Subsanada la demanda en forma y reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de NEXSYS DE COLOMBIA S. A. y en contra de NRQ S. A. S., NÉSTOR RAÚL QUINTANA MARTINEZ y NILSA BARCO CUELLAR por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$55.344.083,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 29 de Enero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. LAURA MARCELA SUAREZ USME obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00111-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: NEXSYS DE COLOMBIA S. A. S.  
DEMANDADO: NRQ S. A. S. y OTROS

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados NRQ S.A.S., NÉSTOR RAÚL QUINTANA MARTINEZ y NILSA BARCO CUELLAR, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO AGRARIO, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA Y SUDAMERIS. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$83.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00113-00  
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA  
MOBILIARIA PAGO DIRECTO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA  
DEMANDADO: JIMMY GUERRERO ALFONSO

Por cuanto la anterior solicitud fue susbanado en legal forma y por lo tanto se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo de PLACAS HJZ-255, Automóvil marca Chevrolet Sail, modelo 2014, servicio particular, color blanco galaxia, promovida por BANCO DE BOGOTA contra JIMMY GUERRERO ALFONSO.

ORDENAR la RETENCIÓN Y CONSIGUIENTE ENTREGA del citado rodante a la sociedad demandante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello demandatorio del cual se enviará copia junto con el oficio que se elabore al respecto.

Así mismo hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

El Dr. JAVIER OBDULIO MARTINEZ BOSSA obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo  
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ  
PARRA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00115-00  
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: INMOBILIARIA JVR LIMITADA  
DEMANDADO: NICOLAS SANABRIA BRICEÑO

De conformidad a lo normado en el Art.90 del C. G. del P., el Juzgado

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, por cuanto no fue subsanada dentro del término legal.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previa las anotaciones de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 16 de Marzo de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00135-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: SANDRA MILENA RUBIO MONSALVE

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de SANDRA MILENA RUBIO MONSALVE, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$42.356.759,26 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 21 de Febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.
- 3) Por la suma de \$4.720.276,00 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.
- 4) Por la suma de \$3.086.617,54 pesos M/cte., correspondiente a intereses de mora, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00131-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: SANDRA MILENA RUBIO MONSALVE

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros y derechos que tenga a cualquier título la demandada SANDRA MILENA RUBIO MONSALVE en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK, COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S. A. y BANCOLOMBIA. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$75.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00137-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA  
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: KATHERINE SEPULVEDA LOZADA

Por cuanto la anterior solicitud se ajusta a los presupuestos legales, de conformidad con lo previsto en el art.75 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los arts. 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo de PLACAS DMW-881, Automóvil marca Renault Sandero, modelo 2017, color gris estrella, promovida por BANCOLOMBIA S. A. contra KATHERINE SEPULVEDA LOZADA.

ORDENAR la RETENCIÓN Y CONSIGUIENTE ENTREGA del citado rodante a la sociedad demandante. Para tales efectos, ofíciase a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) informándosele que el citado rodante deberá ser dejado a disposición de LA PARTE ACTORA en alguno de los parqueaderos mencionados en el líbello demandatorio del cual se enviará copia junto con el oficio que se elabore al respecto.

Así mismo hágasele saber que tal orden sólo se podrá llevar a cabo con el original del oficio expedido por este Despacho Judicial.

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del bien a la sociedad antes mencionada.

El Dr. EFRAIN DE J. RODRIGUEZ PERILLA obra como apoderado de ALIANZA S. G. P. S. A., sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00139-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.  
DEMANDADO: MUNDO INDUSTRIAL S. A. S. y OTRO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO DAVIVIENDA S. A. y en contra de MUNDO INDUSTRIAL S. A. S. y GILBERTO ARDILA MALDONADO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$38.264.075,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 04 de Marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.
- 3) Por la suma de \$868.091,00 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA obra como apoderado de COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C. A. C. ABOGADOS, sociedad quien a su vez funge como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00139-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADO: MUNDO INDUSTRIAL S. A. S. y OTRO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO de las cuentas bancarias que posean los demandados MUNDO INDUSTRIAL S. A. S. y GILBERTO ARDILA MALDONADO en las siguientes entidades bancarias: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS. Ofíciase al Señor Gerente de dichos entes a fin de que se sirvan constituir certificado de depósito a término y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo dispone el numeral 10º del art.593 del C. G. del P. concordate con el inciso primero del numeral 4º in fine. Límite de cada una de las medidas en la suma de \$59.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

S SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00141-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.  
DEMANDADO: ALEXANDER YARURO ACEVEDO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. y en contra de ALEXANDER YARURO ACEVEDO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$41.541.411,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 04 de Marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.
- 3) Por la suma de \$4.187.085,00 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

La Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR obra como apoderada de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Álvarez Cortes'.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00141-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.  
DEMANDADO: ALEXANDER YARURO ACEVEDO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

**DISPONE:**

1º Decretar el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de PLACAS GLU-189, denunciado como propiedad del demandado ALEXANDER YARURO ACEVEDO. Oficiese a la Secretaría de Tránsito y Transportes pertinente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 ibídem.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

2º. DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.307-94185, denunciado como de propiedad del demandado ALEXANDER YARURO ACEVEDO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del Art.599 del C. G. del P.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo aquí decretado, se resolverá sobre su secuestro.

El Despacho limita las medidas cautelares a las aquí decretadas. Reliévese que de conformidad con el inciso 3º del art.599 del C. G. del P., es deber del juez limitar los embargos para evitar su exceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno  
(2021).

No.110014003012-2021-00143-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.  
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO CADENA FIGUEROA

Se INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00145-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA  
MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.

DEMANDADO: JOSE YASMANY VIAFARA BUENO

Se INADMITE la anterior demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Pago Directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al demandado corresponde a la por éste utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00147-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: MARIA ISABEL VELANDIA DE DIAZ

DEMANDADOS: NOHORA JUDITH RODRIGUEZ VELANDIA y  
OTROS

El numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso, indica que en los procesos de pertenencia la cuantía se determinará por el avalúo catastral.

Así las cosas y ocupándonos del asunto bajo examen, se observa que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapion para el año 2021 es de \$212.129.000,00, valor que supera el monto de la cuantía asignada a estos Despachos Judiciales, esto es, \$136.278.900,00, concluyéndose de esta manera que esta Oficina Judicial no es la competente para conocer de la presente demanda de pertenencia.

En consecuencia se rechazará la demanda presentada y se procederá conforme a las indicaciones del inciso segundo del Art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda por falta de competencia, por el factor objetivo, elemento cuantía.

2. Remítase a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO de la ciudad – REPARTO-, quienes son los competentes para conocer de la misma.

3. Envíese a la Oficina Judicial para que se verifique el reparto correspondiente.

4. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD  
DE BOGOTÀ D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00149-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.  
DEMANDADO: VIVIANA PAOLA CASTRO FORERO

Reunidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art.82 y s.s. en concordancia con el Art.422 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. y en contra de VIVIANA PAOLA CASTRO FORERO, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo:

- 1) Por la suma de \$50.683.910,00 pesos M/cte. por concepto de capital.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios liquidados desde el 01 de Febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder el límite de usura.
- 3) Por la suma de \$8.394.444,00 pesos M/cte., correspondiente a intereses de plazo, los que se encuentran incluidos en el citado pagaré.

Sobre costas se dispondrá en oportunamente.

NOTIFIQUESE a la parte demandada la presente providencia enviándosele copia de la misma al correo electrónico indicado por la parte ejecutante en el líbello demandatorio, informándosele que debe cancelar las obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y/o proponer excepciones en el lapso de diez (10) días, si a bien lo tiene.

El Dr. JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS obra como apoderado de la parte actora.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00149-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.  
DEMANDADO: VIVIANA PAOLA CASTRO FORERO

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria Nos.50N-20838280 y 50N-20838926, denunciados como de propiedad de la demandada VIVIANA PAOLA CASTRO FORERO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro correspondiente, comunicando las medidas a fin de que se sirva tomar atenta nota de ellas en los términos del Art.599 del C. G. del P.

Una vez obren en el expediente los Certificado de Tradición y Libertad donde aparezcan inscritos los embargos aquí decretados, se resolverá sobre su secuestro.

El Despacho limita las medidas cautelares a las aquí decretadas. Reliévese que de conformidad con el inciso 3º del art.599 del C. G. del P., es deber del juez limitar los embargos para evitar su exceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
S  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00153-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA PAGO DIRECTO

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: SANDRA YANETH VARGAS VARGAS

Se INADMITE la anterior demanda de Ejecución de la Garantía Mobiliaria Pago Directo, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de 2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2021-00155-00

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: ELECTRICOS DEL RUIZ S. A. S.

DEMANDADO: ORGANIZACIÓN CREATIVA S. A. S.

Se INADMITE la anterior demanda de Restitución de Inmueble arrendado, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Con fundamento en lo previsto en el numeral 4º del art.82 del C. G. del P., formúlense nuevamente todas y cada una de las pretensiones de la demanda, excluyéndose las pretensiones cuarta, sexta y séptima.

Téngase en cuenta el carácter de la acción aquí incoada, que las pretensiones se deciden en la sentencia y la clase de declaraciones que se efectúan en caso de prosperar la acción.

2º. Con apoyo en lo previsto en el art.83 del C. G. del P., indíquense los linderos generales del bien inmueble objeto de restitución, por nomenclatura.

3º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la sociedad demandada corresponde a la por ésta utilizado, informando además la forma en que lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

4º Observando lo contemplado en el numeral 2º del art.84 del C. G. del P., apórtese original o copia auténtica del certificado de existencia y representación legal del ente demandante de donde se demuestre que JORGE IVAN RUIZ CIRO funge como su representante legal.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a faint circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00157-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: DUMAR ACOSTA GRAJALES  
DEMANDADO: PEDRO ALVARO MOLINA INFANTE y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem y donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el cual deberá ser conferido a un profesional del derecho (art.74 del C. G. del P.) y el que deberá indicar la dirección electrónica del apoderado demandante. (art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020). Téngase en cuenta que el aportado se encuentra dirigido al Juez Civil del Circuito.

2º. Con fundamento en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, afírmese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, indíquese la dirección electrónica de la parte demandante.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.  
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2021-00159-00

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: MARIA ANTONIA RUBIANO GONZALEZ

DEMANDADO: LUZ MARINA CORTES HUERTAS

Se INADMITE la anterior demanda verbal de resolución de contrato de compra-venta, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el art.90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la demanda:

1º. Alléguese nuevo poder que reúna en su contenido y presentación las exigencias del artículo 74 ibídem y donde se determine claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otro, el cual deberá ser conferido a un profesional del derecho (art.74 del C. G. del P.) y el que deberá indicar la dirección electrónica del apoderado demandante. (art.5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020). Así mismo deberá indicar de manera concreta el objeto para el cual se confiere.

2º. Con fundamento en lo normado en el Numeral 7º del art.90 del C. G. del P., alléguese el requisito de procedibilidad de la demanda.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTA D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00313-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALFREDO ESTEFEN GONZALEZ  
DEMANDADO: MM MANUFACTURAS MM GROUP S. A. S.

Frente a las varias solicitudes elevadas por el apoderado de la pasiva, se le hace saber que dando cumplimiento a lo mandado en auto de data 13 de Marzo de 2020, el que dio por terminada la demanda principal y acumulada que nos ocupan, secretaría procedió a elaborar los correspondientes oficios de desembargo de las cautelas aquí decretadas, por lo que a través del correo electrónico correspondiente a este Despacho Judicial: [cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y dada la pandemia del Covid 19, deberá solicitar se le agende una cita para el retiro físico de los mismos para su correspondiente tramitación o en su defecto, solicitar que le sean enviados al correo electrónico que haya registrado en el Registro nacional de Abogados.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00531-00

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No.007 DE 2018

PROCEDENCIA: JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte interesada no ha demostrado interés en el diligenciamiento del Despacho Comisorio que nos ocupa, se ordena su devolución en el estado en que se encuentra al Juzgado comitente para los fines pertinentes.

Ofíciase en tal sentido y déjense las constancias del caso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No.\_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-01233-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA  
DEMANDADO: MANUEL ARTURO ZAMBRANO CONTRERAS

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del Art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí contemplada dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que fuere notificada a la parte demandada en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., diligencias que se rehusó recibir el demandado, razón por la que al tenor de lo previsto en el inciso segundo del numeral cuarto del art.291 in fine, concordante con la parte final del inciso cuarto del art.292 ejusdem, la comunicación se entiende entregada y por ende se tiene por notificado al demandado en debida forma del citado proveído. Demandado quien dentro de la oportunidad legal no presentó excepciones.

CONSIDERACIONES

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto de seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo documento que satisface a la plenitud las exigencias del art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal instrumento se desprende la legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad del auto.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00207-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DIGITAL SOLUTIONS FOR BUSINESS S. A. S.

DEMANDADO: ONE-CLICK S. A. S.

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del Art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí contemplada dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que fuere notificada a la parte demandada por conducta concluyente, quien dentro de la oportunidad legal no presentó excepciones.

CONSIDERACIONES

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto de seguir adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo documento que satisface a la plenitud las exigencias del art.422 del C. G. del P. y por cuanto de tal instrumento se desprende la legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad del auto.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

S

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2019-00551-00  
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO  
LTDA.  
DEMANDADO: HERMENCIA RODRIGUEZ MALDONADO

Previo a tener por notificada a la demandada y con fundamento en lo estatuido en el art.8º del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, manifiéstese, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, la forma como obtuvo la dirección electrónica de notificación de la demandada, allegando las evidencias correspondientes.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 16 de Marzo de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.030483  
PROCESO: SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE EMBARGO  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL  
DEMANDADO: GERMAN OCHOA RODRIGUEZ

En atención a la solicitud elevada por el demandado se le informa que el proceso referido aún no ha sido desarchivado por parte de las oficinas de archivo encargadas de tales menesteres, por lo que se está esperando a las respuestas pertinentes, para proceder de conformidad con lo por él solicitado respecto al desembargo del vehículo de PLACAS RHB-197.

Infórmesele al demandado lo aquí dispuesto a través del correo electrónico mencionado en la anterior solicitud.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 16 de Marzo de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>
--









REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00703-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: ALFREDO JOSE MENDOZA FORTICH

Téngase por notificada a la sociedad INVERSIONES VIASAB S. A. S. de la orden de apremio librada en su contra vía email, quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medio exceptivo alguno.

Una vez se encuentre trabada la litis, se continuará con el trámite procesal de rigor.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a light grey circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 16 de Marzo de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00745-00  
PROCESO: SUCESION  
CAUSANTES: CARMEN GONZALEZ DE GONZALEZ (q.e.p.d.)

Del trabajo de partición obrante a folios (65 y 66),  
córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de  
conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art.509 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el  
Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'F' and 'A' followed by a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 16 de Marzo de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2020-00747-00

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S. A. S.  
DEMANDADO: BETTINA GONZALEZ BUENAÑOS

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email al correo electrónico beto3372@hotmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$1.300.000,00 monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 16 de Marzo de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Marzo quince (15) de dos mil veintiuno  
(2021).

No.110014003012-2020-00839-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS  
RESTREPO

DEMANDADO: JOSE JACINTO LOPEZ SOTELO y OTRA

Previo a proveer lo pertinente, el apoderado actor deberá allegar el memorial que dice haber presentado para efectos de la corrección del mandamiento de pago. Lo anterior teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Francisco Álvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 16 de Marzo de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2021-00041-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA

DEMANDADO: ROBERTO CLEMENTE OBREGON SALAZAR

En atención a la anterior petición, el Despacho, conforme a lo previsto en el inciso tercero del art.287 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º. CORREGIR el mandamiento de pago aquí librado a los 08 días del mes de Febrero último (fol.15 cd.1), en el sentido de que la parte demandante es la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. AECSA S. A. y no como erradamente allí se indicó.

2º. Indicar que la notificación allí ordenada deberá efectuarse conforme en lo normado en el art.8º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, concordante con el art.292 del C. G. del P.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de manera conjunta con la orden de apremio aquí proferida.

3º Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 16 de Marzo de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00131-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA DE FIANZAS S. A.  
CONFIANZA S. A.  
DEMANDADO: LEONARDO ALBERTO BURBANO MAYORAL

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución obrante a (fol.107 cd.1).

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', written over a light gray circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00725-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LIBERTY SEGUROS S. A.  
DEMANDADOS: DIANA DARLENE CAÑOLA AGUIRRE

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. SANTIAGO YEPES ESTRADA como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a (fol.32 cd.1).

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.301 del C. G. del P. y lo observado en el citado poder, se tiene por notificada a la demandada por Conducta Concluyente del auto mandamiento de pago aquí librado.

Atendiendo lo dispuesto en el art.4º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, proceda la secretaría a proporcionarle al mencionado apoderado las copias del expediente y que requiere para desarrollar la actuación subsiguiente.

Secretaría contabilice los términos con que cuenta la pasiva para proponer excepciones.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 16 de Marzo de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00353-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S. A.  
DEMANDADOS: INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY S. A. S. y  
OTROS

Previo a proveer lo pertinente, la memorialista deberá dar cumplimiento a lo mandado en el numeral tercero del proveído de data 08 de Febrero último (fol.142 cd.1), pues obsérvese que hasta la presente data no se ha cumplido con lo allí ordenado y por ende no se le ha reconocido personería como apoderada de la cesionaria.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 16 de Marzo de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

B Bogotá D. C. Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00983-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ESTEBAN AZA SALAZAR y OTROS

DEMANDADO: JOSE MARIA SANCHEZ ARREÑO y OTROS

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en auto anterior no manifestó aceptar la designación del cargo discernido, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados a la Dra. AIDA ESPERANZA VELASQUEZ TORRES. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico [aidavelasquez1124@gmail.com](mailto:aidavelasquez1124@gmail.com), haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy de 16 de Marzo  
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

B JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C. Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).  
No.110014003012-2019-01221-00  
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: BENEDICTO VELASCO GALINDO  
DEMANDADO: JOSEFINA MORALES y PERSONAS  
INDETERMINADAS

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no comparecieron la emplazada a hacerse parte al interior del asunto referido, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de la emplazada a la Dra. STHEPANIE PEÑUELA ACONCHA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico procesos.eeb@ingicat.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy de 16 de Marzo  
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2019-01031-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: EMMA CHANTRE FERNANDEZ

Al tenor del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se notificó al demandado a través de curador Ad-Litem, previo su emplazamiento en los términos del artículo 108 del C. G. del P. El curador ad-litem designado a éste y quien la representó en el proceso, no presentó excepción alguna.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

En virtud de la revisión oficiosa de la orden de apremio aquí proferida, el Despacho corrige la misma en el sentido de que la suma de dinero por la cual se libró el citado proveído es la suma de \$31.016.000,00 pesos M/cte. y no como se indicó en la nombrada providencia.

3. Oportunidad de la sentencia.





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2019-01511-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.

DEMANDADO: LUIS CARLOS MENDOZA GONZALEZ

Al tenor del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. procede el Juzgado a proferir sentencia dentro de la ejecución arriba referenciada.

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se notificó al demandado a través de curador Ad-Litem, previo su emplazamiento en los términos del artículo 108 del C. G. del P. El curador ad-litem designado a éste y quien la representó en el proceso, no presentó excepción alguna.

#### CONSIDERACIONES

##### 2. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

##### 2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

##### 3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a la demandada o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno  
(2021).

No.110014003012-2020-00767-00

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S. A.  
DEMANDADO: REINALDO BENITEZ TULANDE

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email al correo electrónico rebelu34@hotmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes

embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.700.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

B JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C. Marzo quince (15) de dos mil veintiuno  
(2021).

No.110014003012-2019-01189-00  
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: FANNY ORTIZ GARZON  
DEMANDADO: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA  
ASONAVI y PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, a la demandada sociedad ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA SOCIAL ASONAVI del auto admisorio de la demanda.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comento.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 16 de Marzo de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C. Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

B  
(2021).

No.110014003012-2019-01189-00  
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: FANNY ORTIZ GARZON  
DEMANDADO: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA  
ASONAVI y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no comparecieron las emplazadas a hacerse parte al interior del asunto referido, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de las emplazadas al Dr. LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico [juridica@abogadosleasas.com](mailto:juridica@abogadosleasas.com), haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy de 16 de Marzo  
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2015-00529-00  
PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: MARIA TELESFORA HERNANDEZ VASQUEZ  
DEMANDADO: ESPERANZA AIDEE HERRERA

El Despacho se abstiene de conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte incidentante contra la decisión tomada al interior del incidente de desembargo que nos ocupa, como quiera que dado que el fallo se profirió en audiencia, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.322 del C. G. del P., el mismo ha debido interponerse en la misma audiencia, no siendo de recibo los argumentos expuestos por el recurrente en el escrito con el cual interpone el recurso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a light blue grid background.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 16 de Marzo de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>
--







REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

B JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C. Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).  
No.110014003012-2019-01449-00  
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: ROSA DEL CARMEN MEDINA MEDINA  
DEMANDADOS: ARISTIDES ROJAS ESPINOSA y PERSONAS  
INDETERMINADAS

Como quiera que el Curador Ad-Litem designado en autos  
manifestó no poder aceptar el cargo a él discernido, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de las emplazadas al Dr. HECTOR JULIAN GARCIA MENDOZA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico juliangarcia85@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**

**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy de 16 de Marzo de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2019-00669-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LATINA  
COOPLATINA

DEMANDADO: DIEGO ISAURO HERNANDEZ SALAZAR

Téngase por notificado al aquí demandado del auto mandamiento de pago, quien dentro de la oportunidad legal propuso medios exceptivos.

Se RECONOCE personería para actuar a la Dra. ANGELICA MARIA OCHOA FORERO como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a (fol.70 cd.1).

El Despacho se abstiene de dar trámite al escrito de "excepción previa", presentado por la pasiva por improcedente, como quiera que de conformidad con el numeral 3º del art.442 del C. G. del P., "Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago".

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la pasiva, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2020-00811-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S. A.

DEMANDADO: CLAUDIA MARCELA RAMIREZ AVILA

De conformidad con lo previsto en el inciso primero del art.301 del C. G. del P. y lo observado en el memorial obrante a (fol.14 cd.1), se tiene por notificada a la demandada por Conducta Concluyente del auto mandamiento de pago aquí librado.

Atendiendo lo dispuesto en el art.4º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, proceda la secretaría a proporcionarle al mencionado apoderado las copias del expediente y que requiere para desarrollar la actuación subsiguiente.

Secretaría contabilice los términos con que cuenta la pasiva para proponer excepciones.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00327-00  
PROCESO: SUCESION  
CAUSANTES: MARIA DEL CARMEN JARAMILLO y OTRO

Del trabajo de partición obrante a folios (89 al 98),  
córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de  
conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art.509 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el  
Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', with a long horizontal stroke extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 16 de Marzo de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno  
(2021).

No.110014003012-2020-00843-00

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JORGE ALIRIO NARANJO  
DEMANDADO: LUIS ANTONIO HERNANDEZ CASAS

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. ERNESTO GONZALEZ CORREDOR como apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido obrante a (fol.49).

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.301 del C. G. del P. y lo observado en el poder obrante a (fol.49 cd.1), se tiene por notificado al demandado por Conducta Concluyente del auto mandamiento de pago aquí librado.

Atendiendo lo dispuesto en el art.4º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, proceda la secretaría a proporcionarle al mencionado apoderado las copias del expediente y que requiere para desarrollar la actuación subsiguiente.

Secretaría contabilice los términos con que cuentan la pasiva para proponer medios exceptivos.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno  
(2021).

No.110014003012-2020-00257-00

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS CARLOS RESTREPO FORERO  
DEMANDADO: ALONSO HUMBERTO BASTIDAS

Téngase en cuenta que el demandado, quien se encontraba notificado por conducta concluyente de la orden de apremio librada en su contra, dentro del término legal propuso excepciones de mérito.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la pasiva, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2018-01203-00

PROCESO: DIVISORIO  
DEMANDANTE: LISIMACO ANTONIO SANCHEZ BERNAL  
DEMANDADO: ALEXANDRA CUBILLOS MIRANDA

En atención a la petición que antecede, previo el pago del arancel judicial, proceda la secretaría a proporcionarle a la apoderada de la parte actora las piezas procesales que requiere, las que deberán ser enviadas a través del correo electrónico por ella suministrado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00027-00  
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE  
DEMANDANTE: DIMAR DANIEL MEDINA

Por secretaría requiérase nuevamente al agente liquidador designado y actuante en autos, por el medio más expedito, para que se sirva dar cabal y estricto cumplimiento a lo mandado en auto de data 20 de Enero de 2021, pues obsérvese que no ha allegado las constancias pertinente de que a los acreedores de la persona natural en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante se le haya enviado el aviso judicial previsto en el art.292 del C. G del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por estado No. _____ en el día de hoy 16 de Febrero de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno  
(2021).

No.110014003012-2019-01307-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS  
DEMANDADO: NURY ELIZABETH SANTANA RODRIGUEZ

Previo a proveer lo pertinente, la parte actora deberá allegar las diligencias que efectuaron para notificar a la demandada del auto de mandamiento de pago aquí librado. Lo anterior por cuanto revisado el plenario las mismas no obran en el plenario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a light gray circular stamp.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2019-01203-00

PROCESO: RESOLUCION DE CONTRATO

DEMANDANTE: DORIS AMANDA MENDIETA RODRIGUEZ

DEMANDADO: JOSE RAMIREZ CLAVIJO

Téngase por notificado al demandado del auto admisorio de la demanda, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda proponiendo medios exceptivos en su favor.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada descorrió de manera pretemporánea las excepciones de mérito alegadas por el extremo pasivo de la Litis.

No obstante lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el art.110 del C. G. del P., concordante con el art.170 in fine, secretaría proceda a correr traslado a la parte demandante del escrito de contestación de la demanda y de excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Por otra parte, se aclara el proveído calendado 24 de Noviembre último (fol.42 cd.1), en el sentido de que el Dr. EDWAR HUMBERTO HERRERA GUERRERO, obra como apoderado de la parte demandada y no como allí se indicó.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2009-01139-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: MARIA DE LA CANDELARIA BAUTISTA  
DEMANDADO: SANDRA JUDITH GARCIA y OTRO

Se aclara el proveído calendado 07 de Diciembre de 2020 (fol.273 cd.1), en el sentido que la terminación del proceso allí decretada recae tanto la demanda ejecutiva principal y la demanda acumulada .

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', with a horizontal line extending to the right.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno

(2021).

No.110014003012-2017-00663-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: NORBERTO GASCA SOLER  
DEMANDADO: VICENTE ROMERO PAVA

El demandado deberá aclarar la solicitud que antecede como quiera que revisado el plenario se observa que a él, el día 10 de Julio de 2020, le fueron entregados de manera física los originales de nuestros oficios Nos.1099 y 1159 del 13 de Marzo de 2020, dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Notaría 67 de éste círculo notarial, comunicándoles el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-458965 y el gravamen hipotecario que recae sobre el mismo, respectivamente.

Secretaría hágale saber el presente proveído al demandado, a través de los correos electrónicos indicados en la anterior solicitud.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 16 de Marzo de 2021. SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno  
(2021).

No.110014003012-2020-00073-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S. A. (antes BANCO COLPATRIA  
RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A.)

DEMANDADO: CRISTIAN ALEJANDRO REYES DAZA

Al tenor de lo previsto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir la providencia allí prevista dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada, la que se le notificó a la parte demandada vía email al correo electrónico mono9211@hotmail.com, quien dentro de la oportunidad legal no esgrimió medio exceptivo alguno.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir Sentencia en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad por activa y por pasiva de las partes.

3. Oportunidad de la sentencia.

A voces del inciso segundo del art.440 del C. G. del P., si vencido el término para proponer excepciones el ejecutado no ha hecho uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada se proveerá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

**SEGUNDO:** DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

**TERCERO:** ORDENAR que con sujeción al Art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada, para lo cual se señalan como Agencias en derecho la suma de \$2.300.000,00, monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00729-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S. A.

DEMANDADO: NEOS MODA S. A. S.

En atención al embargo de remanentes comunicado por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, se ordena oficiarle para darle respuesta al oficio No.007 del 15 de Enero último, librado al interior del juicio ejecutivo allí adelantado por PETRO COMBUSTIBLES S. A. S. contra NEOS MODA S. A. S., se ordena oficiarle informándole que este Despacho Judicial dió por terminado el referido proceso mediante auto de data 01 de Octubre de 2020, pero que si bien se decretó una medida cautelar de los dineros de la sociedad demandada en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, el oficio que se elaboró comunicando la medida no fue retirado, razón por la que no hay cautela alguna consumada en favor del proceso ejecutivo que nos ocupa.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario







REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-01161-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ALAMBRES Y MALLAS S. A. ALMANSA  
DEMANDADOS: ARQUIHIERROS S. A. S. y OTRA

Inscrito como se encuentra el embargo aquí decretado, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad obrante a folios (39 al 41 cd.2), el Juzgado

**D I S P O N E:**

D DECRETAR el SECUESTRO DE LOS DERECHOS DE CUOTA que le correspondan a la demandada SANDRA PATRICIA GAITAN TORRES sobre el inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-1456832, el cual se encuentra debidamente embargado. Para la efectividad de esta medida, se comisiona con amplias facultades al Señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva o a la Alcaldía Local correspondiente a quien se ordena librarle el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso, ADVIRTIÉNDOLE que al llevar a cabo la diligencia deberá dar aplicación a lo normado en el numeral 5º del artículo 595 del C. G. del P. en concordancia con lo establecido en el numeral 11 del art.593 ibídem y de acuerdo con el certificado de libertad obrante en autos, anexándole copia del mismo así como del presente proveído.

De otro lado, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos –Zona Centro- de esta ciudad, para que se sirva dar respuesta a nuestro oficio No.1053 del 13 de Marzo de 2020, en donde se le comunicaba el embargo del bien inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50C-1028955.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No._____ en el día de hoy 16 de Marzo de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>
---

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00441-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL DISTRITO CAPITAL COOPCAPITAL

DEMANDADOS: MISAEL ERNESTO MEDINA VASQUEZ y OTRA

Por secretaría ríndase un informe de los títulos de depósito judicial que se encuentran consignados para el presente proceso.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'F. Álvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA

S

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00473-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GLOBAL PETROQUIMICA S. A. S.  
DEMANDADO: S. C. M. BARCO S. A. S.

En atención a la solicitud de decreto de medidas cautelares que antecede, el Despacho al tenor de lo previsto en el art.599 del C. G. del P.,

DISPONE:

1º. DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la CONSTRUCTORA ARIGUANI S. A. S. cancela a la sociedad aquí demandada S. C. M. BARCO S. A. S. dentro del proceso de reorganización que se tramita ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES bajo el expediente No.74480, trámite en que la sociedad demandada SCM BARCO S. A. S. fue reconocida como acreedora de la CONSTRUCTORA ARIGUANI S. A. S. Oficiese a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES comunicándole lo aquí resuelto y para que proceda con lo de su cargo, tomando atenta nota de la cautela aquí decretada. Límite de la medida en la suma de \$125.000.000,00 de pesos M/cte.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C. El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 16 de Marzo de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA S Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

B JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D. C. Marzo quince (15) de dos mil veintiuno  
(2021).

No.110014003012-2019-00367-00  
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: BLANCA LUCIA MORALES ARIAS y OTRO  
DEMANDADO: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE  
CONSTRUCCIONES S. A. y PERSONAS INDETERMINADAS

De conformidad con lo previsto en el INCISO PRIMERO del NUMERAL 1º del art.317 de la Ley 1564 DE 2012 o "CODIGO GENERAL DEL PROCESO", se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la NOTIFICACION POR ESTADO del presente proveído, proceda a notificar, por cualquiera de los medios establecidos en la ley, a la demandada sociedad COMPAÑIA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S. A. del auto admisorio de la demanda.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del término indicado, se TENDRA POR DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA, conforme a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 1º del art.317 en comentario.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy de 16 de Marzo  
de 2021.  
SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

B Bogotá D. C. Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00367-00

PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

DEMANDANTE: BLANCA LUCIA MORALES ARIAS y OTRO

DEMANDADO: COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE CONSTRUCCIONES S. A. y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que dentro del término de emplazamiento no comparecieron las emplazadas a hacerse parte al interior del asunto referido, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de las emplazadas a la Dra. MONICA L. ALVAREZ CASTRO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P. al correo electrónico m.cestrategialegal@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio de la demanda, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy de 16 de Marzo  
de 2021.

SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá, D. C., Marzo quince (15) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2019-00357-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.

DEMANDADO: GSPORT MARKETING S. A. S. y OTRA

Como quiera que la parte actora no dió cumplimiento a lo ordenado en auto de data 03 de Diciembre de 2020, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.317 del C. G. del P.,

**DISPONE:**

1°. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo incoado por BANCO DAVIVIENDA S. A. contra GSPORT MERKETING S. A. S. y JULIE PAOLA LOPEZ CUDRIZ, por DESISTIMIENTO TACITO DE LA ACCION.

2°. Disponer en favor del demandante y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción.

3°. Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Ofíciase a quien corresponda.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, dé aplicación a lo normado en el art.543 del C. G. del P.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Francisco Álvarez Cortes', written over a light blue horizontal line.

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo de  
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C. Marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

No.110014003012-2020-00673-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS II P. H.

DEMANDADO: CAROLINA MEJIA MUÑOZ

En atención a la anterior petición, el Despacho, conforme a lo previsto en el inciso tercero del art.287 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ADICIONAR al mandamiento de pago aquí librado a los 16 días del mes de Diciembre último (fols.22 al 24 cd.1), en el sentido de que se libra mandamiento de pago en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELAS II P. H. contra CAROLINA MEJIA MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de \$2.016.300,00 pesos M/cte., por concepto de cuotas de administración de los meses de Julio de 1.996 al mes de Marzo de 1.999, a razón de \$61.100,00 cada cuota.

2º Por los intereses moratorios de las anteriores cuotas de administración, liquidados desde el mes siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, los que se liquidarán a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de manera conjunta con la orden de apremio aquí proferida.

3º Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

**NOTIFÍQUESE,**

**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTES**  
**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.  
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ en el día de hoy 16 de Marzo  
de 2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA  
Secretario